

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 718

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

D. Eugenio y D. Agustín Arranz, vecinos de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, propietarios de un molino situado en el término de Cuevas de Provanco, con un gasto actual de 200 litros de agua por segundo derivados del arroyo "Las Botijas," y un salto de 5 metros, solicitan de ampliación del salto hasta 11'67 metros sin variar el caudal aprovechado, con objeto de aplicarlo a producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales. El punto de toma de las aguas se situará aguas arriba del actual, á unos 1.341 metros del molino, construyéndose un nuevo cauce de la expresada longitud. Se solicita al propio tiempo la imposición de servidumbre, de estribo, de presa y de acueducto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción vigente; admitiéndose todas las reclamaciones que se presenten en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio; advirtiéndose que el proyecto se encuentra expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. Segovia 17 de Abril de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 717

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

D. Nicolás Urgoiti y Achúcarro, Director facultativo de la Compañía Anónima "La Papelera Española," ha solicitado la ampliación hasta 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Eresma, del aprovechamiento que posee en jurisdicción de Palazuelos, y denominado "Presa del molino de Tabla," y la modificación del salto sin variar el emplazamiento de la presa, rebajando aquél á 11'67 metros en vez de los 12'50 de la concesión primitiva que fué otorgada en 5 de Agosto de 1890 á D. Daniel Ceballos y Urrutia, y por transferencias sucesivas á la "Papelera Española," haciéndose pública esta petición por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio.

Se solicita á la vez la confirmación de las servidumbres legales de estribo de presas y acueducto dentro de las modificaciones que ahora se propone llevar á efecto, hallándose el proyecto de las obras expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Segovia 13 de Abril de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 730

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SERVICIOS MUNICIPALES.

Siendo varios los Alcaldes que no han dado cumplimiento á circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, núms. 9

y 10, interesándoles la remisión á este Gobierno de los resúmenes por duplicado del número de habitantes, del oficio justificativo de haber estado expuestas al público las listas de electores para compromisarios, listas de compromisarios y certificación de la sesión en la que se procedió al nombramiento de la Junta municipal para el año actual, así como tampoco se ha dado conocimiento de haber pasado á los Juzgados municipales las cédulas para la inscripción de jurados; he acordado conminar á los Alcaldes que tienen incumplidos dichos servicios, con el máximo de la multa del art. 184 de la vigente ley municipal; previniéndoles que la haré efectiva si transcurrieren ocho días sin haber llevado á debido término el cumplimiento de los servicios dichos.

Lo que se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento. Segovia 18 de Abril de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 724

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados por el presente anuncio se hace constar que D. Mariano Galicia y Vara y D.^a Gregoria Onrubia Arranz, con fecha 10 y 11 del actual, han sido nombrados Maestros interinos de las escuelas públicas elementales de niños de Aguilafuente y de niñas de Sepúlveda, anotándose el cumplimiento en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 17 de Abril de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—El Jefe de la Sección Justo Morales.

Núm. 723

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por esta Comisión el día 30 de Marzo de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios.—Santa María de Nieva.—Examinada la cuenta de gastos carcelarios del indicado partido correspondiente al año de 1904, y resultando estar formada y tramitada con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1886, y justificadas sus partidas de cargo y data; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y manifestar al Alcalde de dicha villa Presidente de la Junta de cárceles del partido, que puede autorizar persona que se presente á recoger la oportuna copia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Sauquillo.—Cantimpalos.—Prádena.—Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de Estefanía Barrio, José Pinela y José Matesanz, vecinos respectivamente de los indicados pueblos, en solicitud de ingreso de sus hijos Emiliano Arribas, Elisa Pinela y Dionisia Matesanz, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia, y resultando estar formados dichos expedientes con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de dicho Establecimiento; la Comisión acuerda acceder á las indicadas pretensiones previas las formalidades y justificaciones reglamentarias.

Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Capellán del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber sido destinado durante dos meses por el Ilmo. Prelado de la Diócesis, á prestar sus servicios á la Parroquia de Navas de Oro, é interesándose por dicho Sr. Capellán se le reserve dicha plaza de Capellán, para cuando termine la misión que se le ha encomendado; la Comisión acuerda quedar enterada y dar cuenta de la misma á la Excelen-

tísima Diputación en las sesiones ordinarias, para que en su vista ésta resuelva lo que estime más conveniente, y que provisionalmente atienda el Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia al servicio que incumbe al Capellán.

Capital.—La Comisión acuerda que el Oficial de la Sección de cuentas don Cándido Benito, que prestaba servicio en esta Corporación, pase á prestarles en la Sección de cuentas del Gobierno civil, conforme ya estaba dispuesto por el Sr. Secretario de la Corporación, en vista del mayor trabajo que ha de proporcionar á aquella dependencia el despacho de las cuentas allí enviadas, por virtud de las recientes disposiciones.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una carta circular del Presidente de la Junta encargada de procurar fondos con destino al Monumento que ha de erigirse á S. M. el Rey D. Alfonso XII; la Comisión acuerda contribuir á tal objeto con la cantidad de 150 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, sintiendo no poder destinar mayor suma por no permitirlo el recargado presupuesto provincial.

Capital.—Dada igualmente cuenta de una invitación que el Presidente de la Junta para la erección de un Monumento al General Martínez Campos, dirige á esta Corporación, interesando contribuya con alguna cantidad á la suscripción abierta; la Comisión acuerda contribuir á tal objeto con la cantidad de 25 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, sintiendo no poder destinar mayor suma por no permitirlo el presupuesto provincial.

Indeterminado.—Capital.—Teniendo en cuenta que respondiendo á ruegos del Sr. Presidente de la Corporación provincial, el ilustrado Ingeniero de caminos D. Agustín Ruiz, facilitó á ésta su razonado informe, encaminado á demostrar la posibilidad de que la línea de ferrocarriles secundarios partiera de Segovia y no de Yanguas, conforme se proyectaba por la Jefatura de Obras públicas, y agradeciendo en cuanto valen las indicaciones y valiosa ayuda que en asuntos de tanta importancia para Segovia prestó á esta Diputación el expresado Sr. Ruiz; la Comisión acuerda se le dirija un expreso voto de gracias, significándole el reconocimiento de la Corporación provincial por el desprendimiento, inteligencia y actividad con que ha respondido á sus deseos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 30 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle Martín.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

En distintas ocasiones, respondiendo á excitaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y á justas reclamaciones del concesionario de la *Colección legislativa*, se ha reconocido por este Ministerio la obligación y la necesidad que tienen las Corporaciones de adquirir la referida *Colección*, en cumplimiento de determinados preceptos de ley, y, por su consecuencia, indiscutible para el más perfecto cono-

cimiento de las disposiciones que se dicten por la Administración central; y considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas, por el apartado 4.º del art. 115 de la ley Provincial vigente, á consignar en sus presupuestos los créditos precisos para la suscripción obligatoria de referencia en sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto; siendo por tanto, irrecusable la realización de este mandato imperioso, al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad, por olvido ó infracción de la ley orgánica citada:

Considerando que por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1900 se dispone lo siguiente: 1.º, que se recomiende por los Gobernadores civiles y se practiquen cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos necesarios á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley; 2.º, que por dichos Gobernadores se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á proceder inmediatamente á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el art. 115 de dicha ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898; 3.º, que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio de la Gobernación se remita á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten, ó acuerdos que no se hallen insertos en la *Gaceta*, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltos ó figuren comprendidos en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de éstas:

Considerando que, no obstante lo mandado en la disposición anterior, fué preciso dictar una nueva Real orden con fecha 23 de Diciembre de 1903, en vista de reiteradas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la cual se dispuso lo siguiente:

1.º Ordenar á los Gobernadores de las provincias, cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal anteriormente citado, las obliguen á la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.º de Enero de 1898, en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este Ministerio ninguno de los presupuestos sin que esté consignado y satisfecha al corriente esta atención, impuesta

por la ley; procediéndose en caso de desobediencia á las responsabilidades establecidas en el artículo 131 de la ley Provincial vigente.

2.º Que se reiteró de nuevo á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos pasen de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente aquéllas cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto, de indiscutible necesidad.

Considerando que no obstante lo terminante y obligatorio de las disposiciones anteriormente citadas, existen todavía varias Diputaciones que no han cumplido el precepto legal de referencia, abonando la obligación de carácter imperioso que las leyes les imponen:

Considerando que tampoco los Ayuntamientos responden á la necesidad de adquirir *Colección legislativa*, en la parte que afecta á las disposiciones de la Administración central, de tan reconocida conveniencia y utilidad para el mejor conocimiento de las disposiciones que deben tener en cuenta en lo que refiere á la organización de servicios:

Considerando que se hace necesario y forzoso que las Corporaciones cumplan las disposiciones que, en uso de perfecta facultad, se dictan por la Administración central, mucho más tratándose de asuntos de tan reconocida necesidad y conveniencia pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se reitera en todas sus partes las Reales órdenes anteriormente citadas, con el fin de que por ese Gobierno de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para su más exacto cumplimiento, haciendo uso para ello de las facultades que le concede la ley Provincial y la Municipal; exigiendo, si fuere necesario, la responsabilidad debida por desobediencia ó incumplimiento de lo mandado.

2.º Que en observancia con las disposiciones anteriormente citadas y publicadas por este Ministerio, no se autorice en lo sucesivo ningún presupuesto provincial sin que esté incluido el crédito correspondiente para esta atención de ley; no aprobando tampoco los Gobernadores presupuesto municipal de Ayuntamiento á quien corresponda cumplir estas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.
Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 8 de Abril de 1905.)

Vistas las distintas instancias dirigidas á este Ministerio por la Junta Central del Cuerpo y varios Contadores de fondos pro-

vinciales y municipales interesando que, como acto de perfecta equidad y justicia, se les reconozca el mismo derecho á disfrutar quinquenios que tienen hoy los Secretarios de las Diputaciones provinciales y otros funcionarios de la Administración Central y local:

Considerando que la petición de los recurrentes responde á un espíritu de estricta legalidad, que no es posible negar, procediendo, por tanto, su reconocimiento, no sólo por equidad, sino también por acreditada justicia, toda vez que, además de los fundamentos expuestos en la demanda, existen mandatos terminantes de ley que lo abonan y justifican, aconsejando y hasta imponiendo resolución favorable al acuerdo:

Considerando que por repetidas disposiciones de la Administración Central, entre otras, por el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se autorizaba á las Diputaciones para conceder á los Secretarios y Contadores el aumento 1.000 pesetas cada diez años, estableciéndose de ese modo los quinquenios naturales y procedentes, admitidos y sancionados de antiguo en nuestra legislación cuando se trata de cargos que tienen sueldo fijo y determinado; encontrándose, por tanto, los funcionarios que los desempeñan privados de ascensos naturales y periódicos que mejoren su situación y sirvan de estímulo y de reguladores para los derechos pasivos, beneficio del que no participan los Contadores provinciales y municipales, desposeídos de las ventajas que disfrutaban los demás funcionarios públicos:

Considerando que, no obstante la analogía entre el reglamento de Secretarios de Diputaciones y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, confeccionados por la misma Comisión redactora y aprobados por el mismo Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, existe manifiesta y fundamental contradicción entre el artículo 31 del relativo á los Secretarios referidos, que establece en forma terminante, preceptiva y obligatoria los aumentos de 500 pesetas quinquenales, mientras que el artículo 46 del reglamento de la misma fecha para Contadores provinciales y municipales deja igual atención, de perfecta justicia é indudable equidad, de mantenerse la anterior á la libre ejecución de las Corporaciones, sin carácter obligatorio y preceptivo, como se mantiene en los demás casos; y

Considerando que las Corporaciones, á pesar de la libertad de acción en que las deja el artículo 46 del reglamento de Contadores, ya citado, han reconocido con celo y justicia dignos del mayor elogio la razón y equidad que justifica la procedencia de los quinquenios como compensación

y premio del trabajo honrado, y competente cuando se trata de personal privado de ascensos y otras naturales mejoras y beneficios; reconociendo asimismo su carácter de ley y derecho y acordando los quinquenios para sus Contadores, de igual modo que en los Secretarios, obligando este noble proceder á la reforma reglamentaria para unificar el precepto, impidiendo que pudiesen existir injustificadas desigualdades, tanto más tratándose de un personal como el de Contadores, encargado de la misión especial de constante fiscalización, que obliga en muchos casos á forzosas y molestas intervenciones, para imponer el más exacto cumplimiento de la ley en materia tan sagrada como la Contabilidad y Hacienda local;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se estimen las instancias de referencia, aclarando, en su vista, el artículo 46 del reglamento de Contadores, que se entenderá redactado en la misma forma que el 31 del reglamento de Secretarios de Diputaciones; resultando, por tanto, preceptivos los quinquenios para los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Cuentas que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 10 de Abril de 1905.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Comisiones provinciales de Monumentos acerca de las funciones que á la Comisión general de Bellas Artes y Monumentos confiere el Real decreto de su creación, fecha 31 de Marzo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la referida Comisaría general forma parte integrante del Ministerio de Instrucción pública, y, por tanto, su misión en nada aminora ni merma las facultades y atribuciones que por virtud de sus estatutos competen á las Reales Academias, ni aquellas otras que por las disposiciones vigentes tienen encomendadas las Comisiones central y provinciales de Monumentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Abril de 1905.)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada con motivo de la catástrofe ocurrida en esta Corte el día 8 del actual en la construcción del tercer Depósito de las aguas del río Lozoya, teniendo en cuenta lo prevenido en los párrafos 1.º y 6.º de la misma, y oído el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se señale el 15 de Mayo próximo como terminación del plazo para la suscripción voluntaria, al efecto de conocer con exactitud la cantidad recaudada.

Segundo. Que por el Juzgado de instrucción que entiende en la causa abierta con motivo de dicha catástrofe se remita al Instituto de Reformas Sociales una nota expresiva de los nombres, apellidos y domicilios de los muertos y lesionados.

Tercero. Que por dicho Instituto se dirija una circular á las Juntas provinciales de Reformas Sociales dictando las oportunas instrucciones á fin de promover la suscripción, cuyas cantidades serán ingresadas directamente por los suscriptores en el Banco de España ó sus sucursales, cuyos Centros serán los únicos habilitados para la recaudación de las mismas.

Cuarto. Que si algún suscriptor desea que la cantidad entregada tenga un destino especial se sirva hacerlo saber oportunamente al Instituto de Reformas Sociales.

Quinto. Que de toda cantidad ingresada que hubiera sido suscrita por varias personas, el imponente de la misma remitirá al Instituto una nota de los suscriptores que hayan contribuido, á fin de que en su día figuren sus nombres en las listas correspondientes.

Sexto. Que las cantidades recaudadas entre los funcionarios de los respectivos Ministerios sean ingresadas en el Banco de España el día 10 de Mayo próximo, remitiendo al Instituto de reformas sociales una nota expresiva de los nombres de los donantes y de las cantidades suscritas.

Séptimo. Que las Corporaciones y particulares que hayan distribuido ó distribuyan donativos por el concepto expresado remitan al Instituto de Reformas Sociales una nota expresiva de las personas socorridas y cantidades entregadas, para que la distribución de las sumas recaudadas por suscripción se haga con la debida equidad.

Octavo. Si necesidades urgentes demandasen ser satisfechas sin demora, podrá el Instituto atenderlas antes de la terminación del plazo fijado para

la suscripción, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva.

Noveno. El Instituto de Reformas sociales llevará una cuenta circunstanciada y rigurosa, con expresión de los nombres de los donantes, cantidades suscritas y sumas entregadas á cada uno de los perjudicados, publicando, una vez terminada su misión, en la *Gaceta de Madrid*, las listas de los suscriptores, las cuentas de las cantidades recaudadas, y el empleo que se haya dado á las mismas, con expresión de los nombres de los socorridos y de las circunstancias especiales en cada caso.

Décimo. De acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas sociales, si de la suscripción, no obstante su carácter voluntario, resultase una suma manifestamente desproporcionada con las necesidades llamadas á satisfacer, la cantidad que se estime sobrante será destinada á un fin benéfico en favor de la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1905.—Vadillo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 16 de Abril de 1905.)

Núm. 725

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determinan los artículos 12 y 13 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de 26 de Abril de 1900, se hace público por este periódico oficial que D. Avelino Escorial Bernabé, se ha posesionado del cargo de Recaudador y Agente de la Hacienda en la zona de Valverde, para que fué nombrado por Real orden de 22 de Enero último, señalando la oficina recaudatoria en el pueblo de Valseca.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, Registrador de la propiedad y autoridades administrativas y judiciales, á fin de que sea considerado como tal funcionario y le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su cargo.

Segovia 15 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 714

Alcaldía de Espinar.

Con el fin de la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder legalmente á la confección de los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la riqueza en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el periodo de quince días.

Espinar 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Núm. 695

Alcaldía de Brieva.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación del recuento general de la ganadería existente en el mismo, para base de la riqueza pecuaria que ha de contribuir en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya

respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días, seguidos al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones duplicadas debidamente reintegradas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Brieva 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Isabel.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Fuentesauco.

Valvieja.

Languilla.

Vegazonos.

Aldealengua de Pedraza.

Por el término de diez días.

Cuesta.

Jemenuño y Santovenia.

Torrecilla del Pinar.

Fuente de Santa Cruz.

Por el término de ocho días.

Saldaña.

Fresno de la Fuente.

Carbonero de Ahusin.

Bernúy de Coca.

Becerril.

Por el término de cinco días.

Abades.

Núm. 722

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á siete de Abril de mil novecientos cinco, el Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente promovido por D. José Sánchez Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, en representación de su esposa Justa Iglesias Sanz, sobre declaración de presunción de muerte de D. Marcos Caligari Escorial, vecino que fué de esta Capital, en cuyos autos han sido parte doña Rita Escorial Barrios, mayor de edad, y domiciliada en Madrid y el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Falló: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Marcos Caligari Escorial, toda vez que han transcurrido más de treinta años desde que se ausentó de esta Ciudad, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su paradero, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo ciento noventa y dos del Código civil publíquese por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, no teniendo carácter de firme esta resolución ni pudiendo ejecutarse hasta tanto que transcurran seis meses desde dicha inserción en los periódicos oficiales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa imposición de costas la pronuncio, mando y firmo, Pedro Diez Villalobos, con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha. Segovia siete de Abril de mil novecientos cinco, doy fe: Ante mí; Juan B. Copeiro del Villar.

Dado en Segovia á quince de Abril de mil novecientos cinco.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia

CUMPLIENDO lo que dispone el art. 73 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza, á continuación se inserta el estado de los juicios de faltas por infracciones de dicha ley, celebrados en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año en el Territorio de esta Audiencia.

FECHA DE LAS DENUNCIAS	DENUNCIADOS	SENTENCIA DICTADA	FECHAS DE LAS SENTENCIAS	FECHAS DE LAS NOTIFICACIONES	Estado del cumplimiento del fallo recaído
Partido de Cuéllar.					
26 Diciembre 1904.	Se ignora.....	Condenatoria.	2 Enero 1905.	2 Enero 1905.	Terminado.
22 Febrero 1905.	Idem.....	Absolutoria.	27 Febrero id.	27 Febrero id.	id.
Partido de Santa Maria de Nieva.					
22 Enero 1905.	Martin Garcia Casado.....	Condenatoria.	24 Enero 1905.	24 Enero 1905.	En ejecución.
24 Diciembre 1904.	Eugenio Guadaño.....	id.	2 id. id.	2 id. id.	id.
31 Enero 1905.	Pedro Martínez Gómez.....	id.	3 Febrero id.	3 Febrero id.	Terminado.
25 Febrero id.	Francisco Antón Martín.....	id.	1 Marzo id.	1 Marzo id.	id.
Partido de Riaza					
4 Diciembre 1904.	Antonio Gutiérrez Rubio.....	Condenatoria.	10 Enero 1905.	19 Enero 1905.	Terminado.
18 id. id.	Pedro Buquerin Bartolomé.....	id.	20 id. id.	27 id. id.	En ejecución.
18 id. id.	Bienvenido Barrio Ayuso.....	id.	20 id. id.	27 id. id.	Terminado.
8 Enero 1905.	Segundo Ruiz Bravo.....	id.	11 id. id.	11 id. id.	En ejecución.
8 id. id.	Baltasar Martín Martín.....	id.	11 id. id.	11 id. id.	id.
7 Noviembre 1904.	Miguel Sancho y otros.....	Absolutoria.	30 id. id.	3 Febrero id.	Apelado.
24 Febrero 1905.	Victor Guerrero Soria.....	Condenatoria.	28 Febrero id.	28 id. id.	En ejecución.
Partido de Segovia					
24 Febrero 1905.	Gregorio Herrero Llorente.....	Condenatoria.	28 Febrero 1905.	28 Febrero 1905.	Terminado.

Segovia 12 de Abril de 1905.—El Fiscal, José González.

Núm. 712

Juzgado municipal de Labajos.

D. Benito Gómez Barba, Juez municipal de esta villa de Labajos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta población, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta.
- 3.º Otra de examen y aprobación que menciona el artículo 11 de dicho reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Labajos trece de Abril de mil novecientos y cinco.—Benito Gómez.—P. S. M., Valeriano Gómez.

Núm. 710

Centenario del «QUIJOTE» en Vitoria.

La Comisión organizadora de las fiestas del Centenario del Quijote en Vitoria abre un Concurso literario basado en el Ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha compuesto por Miguel de Cervantes.

La Comisión cuenta con los premios que se han dignado ofrecerle:

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, Hijo adoptivo de Vitoria.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

Don José de Velasco, Diputado á Cortes por Vitoria.

D. Benito Yera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Sr. Director del Instituto general y técnico.

Ateneo de Vitoria.

Círculo Vitoriano.

Casino Artista Vitoriano.

Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza, Gobernador civil de Alava.

Forma del Certamen.

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato.

Premio: Un cuadro pintado por la Señorita Isabel Dato, el cual se adjudicará como

Premio de honor

al trabajo que, entre los premiados, resulte mejor desempeñado, en opinión del Jurado calificador, con independencia del premio á que aquél directamente aspire.

1.º Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

Premio: Un objeto de arte.

Tema: Cervantes perfecto católico en su «Quijote.»

2.º Sr. D. José de Velasco.

Premio: Un ejemplar lujosamente encuadernado é ilustrado del Quijote.

Tema: Cervantes como humanista.

3.º Sr. D. Benito Yera.

Premio: Una bandeja artística.

Tema: Realismo del Quijote.

4.º Sr. Director del Instituto general y técnico de Vitoria.

Premio: Una obra de lujo dedicada á Cervantes.

Tema: Impugnación de los errores que se vienen propagando por algunos escritores para sostener la falsa hipótesis del nacimiento de Cervantes en Alcázar de San Juan.

5.º Ateneo de Vitoria.

Premio: Un ejemplar del Quijote ilustrado por Moreno Carbonero.

Tema: Análisis literario del discurso de D. Quijote, sobre las armas y las letras.

6.º Círculo Vitoriano.

Premio: Una ánfora artística.

Tema: Estudio sobre el escrutinio de la librería de D. Quijote.

7.º Casino Artista Vitoriano.

Premio: Un centro artístico de mesa.

Tema: Interpretación del simbolismo que encarnan los siguientes personajes:

D. Quijote, Sancho Panza, El Cura y El Barbero.

8.º Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza.

Premio: Un objeto de arte.

Tema: ¿Qué quiso decir Cervantes en el inciso «de cuyo nombre no quiero acordarme?»

BASES Y CONDICIONES.

1.ª Los trabajos que se presenten deberán ceñirse á los temas propuestos y ser originales é inéditos.

2.ª La extensión de los mismos queda al prudente juicio de sus autores.

3.ª El plazo de admisión terminará el día cinco de Mayo á las cuatro de la tarde.

4.ª Los trabajos, precedidos del tema correspondiente, sin firma y señalados con un lema, serán remitidos al «Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.» Aparte, se acompañará otro pliego cerrado que contenga el nombre del Autor y en el sobre el lema correspondiente á aquel trabajo.

5.ª En el acto de la presentación se dará un recibo de los trabajos á las personas que al depositarlos lo soliciten.

6.ª Si alguno de los temas quedase desierto, y se presentasen varios trabajos optando á un mismo premio, el Jurado los clasificará por orden de mérito relativo, y podrá adjudicarles los premios sobrantes, con la calificación de *accésit* ó la de *mención honorífica*.

7.ª Los Premios serán entregados por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión organizadora, á los autores que resulten premiados, en sesión pública y solemne, cuyos detalles se anunciarán oportunamente.

8.ª Se quemarán sin abrirse los pliegos de nombres y temas que pertenezcan á trabajos no premiados.

9.ª Los autores, podrán recoger, en el Gobierno civil, los trabajos no premiados, los cuales les serán devueltos á la presentación del oportuno recibo-resguardo.

10.ª De la recepción de los trabajos se dará cuenta en la prensa local, señalando los lemas que aquellos ostenten.

Vitoria 11 de Abril de 1905.—El Presidente de la Comisión organizadora, El Conde de Buena Esperanza.

Núm. 726

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 714 al 977 del libro 273, y números 7.198 al 8.307 del libro 283; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Abril de 1905.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

IMPRESA PROVINCIAL